

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
MURCIA**

SENTENCIA: 00219/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005739

Teléfono: **Fax:** 968 817135

Correo electrónico:

Equipo/usuario: C

N.I.G: 30030 45 3 2020 0000757

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000113 /2020 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado:

Procurador D./D^a: R

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Abogado:

Procurador D./D^a

SENTENCIA N°219/21

En la ciudad de Murcia, a 22 de octubre de 2021.

Visto por el Iltmo. Sr. D. Lucas Osvaldo Giserman Liponetsky, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 4 de los de esta ciudad y su partido el presente **recurso contencioso-administrativo**, seguido por el procedimiento ordinario número 113/2020, interpuesto como **parte demandante** por la entidad representado por la Procuradora de los Tribunales Sra.

y asistido por el Abogado Sr.

Habiendo sido **parte demandada** el AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. y asistido por sus Servicios Jurídicos.

Siendo **impugnada** la desestimación por silencio administrativo, de la instancia administrativa presentada ante el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con fecha 03/10/2019 por la que se solicitaba, a los efectos del artículo 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el abono de la factura 01-F15191, de fecha 04/06/2015 por importe de 59.290 euros. La **cuantía** del recurso contencioso-administrativo se fijó en 59.290 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Interpuesto recurso contencioso-administrativo y seguidos los trámites previstos en la LJCA se emplazó a la parte demandante al objeto de que formalizara su escrito de demanda, lo que verificó en tiempo y forma, alegando los hechos y fundamentos de Derecho que consideró de aplicación y solicitando se dictara sentencia por la que se estimen la pretensiones en ella contenidas.



Segundo.- Por la parte demandada se contestó a la demanda mediante escrito en el que se solicitó la desestimación del recurso y la confirmación íntegra de las Resoluciones objeto del mismo, por estimarlas ajustadas a Derecho, alegando los hechos y Fundamentos de Derecho que estimó de pertinente aplicación.

Tercero.- Habiéndose recibido el proceso a prueba, y practicadas las declaradas útiles y pertinentes, se emplazó a las partes para trámite de conclusiones previsto en el artículo 64 y concordantes de la LJCA y, presentados dichos escritos, se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la entidad representado por la Procuradora de los Tribunales Sra.

y asistido por el Abogado Sr. .
Habiendo sido parte demandada el AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. y asistido por sus Servicios Jurídicos.
Siendo impugnada la desestimación por silencio administrativo, de la instancia administrativa presentada ante el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con fecha 03/10/2019 por la que se solicitaba, a los efectos del artículo 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el abono de la factura 01-F15191, de fecha 04/06/2015 por importe de 59.290 euros

La parte actora solicitó que se dictase sentencia por lo que se: *"condene a la administración demandada a abonar a la factura 01-F15191, de fecha 04/06/2015, relativa a la obra denominada GL01675-Pavimentación Polígono Venta Cavila, por importe de 59.290 euros más los intereses de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, computados de conformidad con el artículo 198.4 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y todo ello con expresa condena al abono de las cotas procesales.."*

La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la parte actora y, solicitó la desestimación de la demanda, alegando que el acto administrativo impugnado era conforme a derecho.

Segundo.- En el presente caso, de la prueba documental que obra en el proceso, se ha demostrado que:

- el día 18 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo: **Primero.-** Aprobar la Memoria Valorada de Capa de Rodadura en vías de servicio Adyacentes al Polígono Industrial Cavila...**Segundo.-** La adjudicación del mencionado contrato a , CIF



por el precio de 59.290 euros, IVA incluido, por ser la oferta económica más ventajosa de las solicitadas.".

- Una vez realizadas las obras por la demandante, el día 12 de junio de 2015 el Alcalde de dicha corporación municipal dicta resolución donde se aprueba una relación de facturas registradas, entre ellas la de

por importe de 59.290 euros.

- El día 26 de enero de 2016 tienen entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz instancia administrativa presentada por el Letrado de la demandante donde se solicitaba el pago inmediato de la factura referida. El día 14 de enero de 2016 el Alcalde dicta resolución donde se acuerda suspender cualquier actuación presupuestaria en tanto no se depuren las responsabilidades.

presenta contra el mismo recurso potestativo de reposición que debe entenderse desestimado por silencio administrativo. Esta resolución fue motivada por el hecho de que desde las autoridades municipales de Caravaca sospecharon que en la ejecución de los trabajos por los que mi mandante reclama la factura litigiosa fueron cometidos delitos por parte del equipo de gobierno anterior. La alusión a "órgano correspondiente" se refiere a la Fiscalía, la cual presentó querrela ante los Juzgados de Caravaca de la Cruz.

- Por Sentencia nº 118/2018 dictada el 31 de mayo de 2018 en el PO 115/2016 que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de esta Ciudad se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte actora contra la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz del día 14 de enero de 2016, donde se acuerda la suspensión de cualquier actuación presupuestaria en relación con la factura de la mercantil

, por cuantía de 59.290 euros, por obras en "Capa Rodadura en Vías de Servicio Adyacentes a Camino de Cavila".

- Con posterioridad, el Juzgado Mixto nº 3 de Caravaca dictó auto acordando el archivo de las Diligencias Previas nº 531/2016 (folios nº 50-52 del expediente y documento nº 9 de este escrito) y después declaró su firmeza (folio 53 del expediente).

- El día 3 de octubre de 2019 la parte actora presentó dirigió escrito a la demandada por el que se solicitó que: "se abone a *la factura 01-F15191, de fecha 04/06/2015, relativa a la obra denominada GL01675-Pavimentación Polígono Venta Cavila, por importe de 59.290 euros, cuya copia se adjunta como documento nº 3, más los intereses de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, computados de conformidad con el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."*

Tercero.- A pesar de las alegaciones de la Administración demandada en su contestación a la demanda se debe dar la razón a la parte actora que en su demanda y escrito de conclusiones señaló que el hecho de que no esté acreditado de forma fehaciente que los terrenos sobre los que fueron realizados los trabajos de asfaltado eran de titularidad pública no impide el abono de la factura. Tampoco no existe acuerdo



alguno de la administración demandada declarando nulo el expediente de contratación. Es más, el Ayuntamiento dictó resolución acordando el pago la factura litigiosa, y de otras, con fecha 12 de junio de 2015 (acuerdo que figura en el expediente administrativo). Con posterioridad el pago únicamente fue suspendido pero no anulado. La causa de suspensión (depuración de responsabilidades en vía penal) ya no existe por lo que procede el pago. Por todo ello, procede estimar la demanda y condenar a la administración demandada a abonar a la factura 01-F15191, de fecha 04/06/2015, relativa a la obra denominada GL01675-Pavimentación Polígono Venta Cavila, por importe de 59.290 euros más los intereses de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, computados de conformidad con el artículo 198.4 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y todo ello con expresa condena al abono de las costas procesales.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.- Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad representado por la Procuradora de los Tribunales Sra.

y asistido por el Abogado Sr. .
Habiendo sido parte demandada el AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. y asistido por sus Servicios Jurídicos.
Siendo impugnada la desestimación por silencio administrativo, de la instancia administrativa presentada ante el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con fecha 03/10/2019 por la que se solicitaba, a los efectos del artículo 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el abono de la factura 01-F15191, de fecha 04/06/2015 por importe de 59.290 euros.

2º.- Declaro la nulidad de las anteriores resoluciones administrativas por ser contrarias a Derecho y además se reconoce al actor como situación jurídica individualizada el derecho a que la Administración proceda a abonar a la factura 01-F15191, de fecha 04/06/2015, relativa a la obra denominada GL01675-Pavimentación Polígono Venta Cavila, por importe de 59.290 euros más los intereses de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, computados de conformidad con el artículo 198.4 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3º.- Las costas se imponen a la Administración demandada.

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevara su original al libro de sentencias de este Juzgado.



Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en este Juzgado en el plazo de 15 días a partir de su notificación, admisible en un solo efecto y para su resolución por la Iltma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Para la interposición del Recurso al que hace referencia la presente resolución, será necesaria la constitución del depósito para recurrir al que hace referencia la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, inadmitiéndose a trámite cualquier recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, en el día de su fecha.

Diligencia de publicación.- *En el día de la fecha, el Magistrado-Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido en audiencia pública, de lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, Doy Fe.*

